

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de la Factoría de Subsistencias de El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona de seguridad próxima, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 10 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría hasta el taller mecánico particular.

— Límite Este: 35 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría hasta el límite más próximo de la «Carretera Alta del Puerto», reducida a 28 metros en su parte septentrional y 16 metros en su parte meridional. En la zona de seguridad correspondiente a esta orientación existe un desnivel de unos 22 metros entre la «Carretera Alta del Puerto» y la Factoría de Subsistencias.

— Límite Sur: 7 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría, hacia las viviendas del Patronato del Ministerio de Obras Públicas.

— Límite Oeste: 12 metros de anchura a partir de la verja de cierre de la factoría, hacia la «Carretera Baja del Puerto». La zona de seguridad correspondiente a esta orientación comprende un tramo de la «Carretera Baja del Puerto».

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10014 ORDEN 65/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del Parque de Aprovisionamiento de Caranza, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 40 metros de anchura, a partir de la verja de cierre del Parque de Aprovisionamiento. Queda incluida en esta orientación de la zona de seguridad un tramo de las carreteras que van a Caranza y al Montón.

— Límite Este: 0 (cero) metros. El muro o pared es contiguo al Parque de Aprovisionamiento y a la Prisión Naval Preventiva.

— Límite Sudeste: 40 metros de anchura a partir de la verja de cierre del Parque de Aprovisionamiento, terminando en terrenos propiedad de la Armada.

— Límite Suroeste: 0 (cero) metros. Tanto la parte del muro o pared como la parte de verja son contiguos al Parque de Aprovisionamiento y Centro de Adiestramiento de la Zona Marítima del Cantábrico.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10015 ORDEN 64/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de oficinas militares de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de Oficinas Militares de la Zona Marítima del

Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de Oficinas Militares de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros a partir de la alineación de la fachada posterior y hasta el frente de los edificios, en la calle General Aranda.

— Límite Este: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio hasta el frente de las edificaciones, en la calle Ramón Franco.

— Límite Sur: 12 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio hasta el frente de las edificaciones, en la calle Frutos Saavedra.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la alineación de este lateral del edificio de Oficinas Militares hasta el frente de las edificaciones, en la calle Atocha.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10016 ORDEN 63/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros, a partir de la alineación de la fachada posterior del edificio hasta el frente de las edificaciones en la calle de Henao.

— Límite Este: 0 (cero) metros, a partir de la alineación de este lateral del edificio.

— Límite Sur: 12 metros, a partir de la alineación de la fachada principal del edificio hasta el frente de las edificaciones en la calle Ibáñez de Bilbao.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros, a partir de la alineación de este lateral del edificio.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10017 ORDEN 62/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo Militar de Tablada, en Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar del Aeródromo Militar de Tablada, en Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo: